



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 085 -2019-MML/GMM

Lima, 28 AGO. 2019

Visto, el Documento Simple N° 277742-2019 de fecha 21 de agosto de 2019 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 291108-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, presentado por el señor Miguel José Sidia Carrasco en su calidad de Gerente de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y

CARGO-611

CA...

15/09/19

082

08 AGR 2019

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

11:54 09 SEP 2019

RECIBIDO

HORA:..... RESP:.....

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
 SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA CORPORATIVA

09 SET. 2019

RECIBIDO

HORA: 11:56 RESP:.....



082



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N°2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: *"En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva"*;

Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: *"Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad"*;

Que, el recurrente solicitó defensa legal respecto al Caso N° 347-2019 que se sigue ante la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Abuso de autoridad, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° 2039-2019-MML-GA-SP de fecha 23 de agosto de 2019, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° 1134-2019-MML-GA-SP-AyC de fecha 22 de agosto de 2019, del Área de Administración y Control, mediante el cual se corrobora que el recurrente ejerce el cargo de Gerente de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima a solicitar la defensa legal requerida.

Que, mediante Memorando N° 5244-2019-MML-PPM de fecha 23 de agosto de 2019, la Procuraduría Pública Municipal informa lo siguiente: *"(...) la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Gina Pérez Winchonglong y Susan Amparo García Peña, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Abuso de Autoridad, Carpeta Fiscal N° 347-2019, la misma que se encuentra en etapa de investigación preliminar en sede policial (...)"*;

Que, mediante Carta N° 42-2019-MML-GAJ de fecha 22 de agosto de 2019 y notificada en la fecha, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió al señor Miguel José Sidia Carrasco, a fin de que subsane las



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

siguientes observaciones: (i) la solicitud no contiene una narración de los hechos conforme lo establece el numeral 6.3 de la Directiva; (ii) la solicitud no contiene mención expresa a que los hechos imputados estén estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones derivadas del ejercicio de la función pública en su condición de Gerente de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo al documento que norme sus funciones, (iii) de la revisión de los anexos que acompañan su solicitud, se adjuntan las copias del Oficio N° 4984-2019-DIRNIC-PNP/DIRINCRI/DIVINDDMIP-DEPINV3 que contiene la citación para el 04 de julio de 2019 y la CITACION N° 548-2019-DIRNIC-PNP/DIRINCRI-DIVINDDMP-DEPINV-N° 3 que contiene la citación para el 23 de julio de 2019, siendo la fecha de presentación de su solicitud posterior a dichas diligencias, sírvase aclarar lo observado y por último (iv) el Anexo 3, Propuesta de Defensa o Asesoría, no precisa si se solicita por todo el proceso o por alguna etapa del proceso, por lo tanto no se encontraría redactado conforme a lo establecido en la Directiva.

Que, mediante Documento Simple N° 291108-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, el solicitante absuelve la Carta N° 42-2019-MML-GAJ, señalando: "Con relación a la primera observación (...) corresponde precisar que en el presente caso, debido a que las inspectoras Gina Pérez y Amparo García interpusieron un acta de control por no contar con certificación de inspección técnica vehicular vigente a un vehículo de LIDERCON PERU S.A.C., es por ello que interpuso la denuncia por la supuesta comisión de los delitos de abuso de autoridad, a lo cual siendo actualmente el Gerente de Transporte Urbano el señor Miguel José Sidia Carrasco, se le citó para su respectiva declaración; (...) respecto a la segunda observación: (...) el hecho materia de investigación es por presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Abuso de Autoridad, respecto al Acta de Control N° 1671818 contra el vehículo de LIDERCON PERU S.A.C. que fue interpuesta por la Gerencia de Transporte Urbano de la MML, en el cual actualmente es Gerente el señor Miguel José Sidia Carrasco (...), con respecto a la tercera observación: (...) al no concurrir a las diligencias programadas, solicitó la reprogramación para su declaración al Jefe del DEPINV N°3 DIVINDDMP-DIRNIC-DIRINCRI-PNP; Por último la cuarta observación: (...) ha cumplido con adjuntar en el anexo 2 la Propuesta de Defensa o Asesoría, precisando que la defensa legal se está solicitando por todo el proceso. (...);"

Que, se advierte de la solicitud presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, que el solicitante adjunta lo siguiente: (i) copia del OFICIO N° 4984-2019-DIRNIC-PNP/DIRINCRI/DIVINDOMIP-DEPINV3 que contiene una citación para el día 04 de julio de 2019; (ii) copia de la Cedula de CITACION N° 548-2019-DIRNIC-PNP/DIRINCRI-DIVINDDMP-DPINV-N°3 con la fecha de citación de 23 de julio de 2019 del Caso N° 347-2019 la que se encuentra en etapa de investigación preliminar en sede policial;

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal, los anexos y el escrito de subsanación presentados, se verifica que el recurrente ha cumplido con subsanar la observación advertida en la Carta N° 42-2019-MML-GAJ;

Que, conforme a lo expuesto, procede otorgar el beneficio de defensa legal, al haber cumplido los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 682-2019-MML-GAJ de fecha 26 de agosto de 2019, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto al Caso N° 347-2019;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Miguel José Sidia Carrasco, en su condición de Gerente de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 277742-2019 de fecha 15 de agosto de 2019 y anexos, y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 291108-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, por haber sido comprendido en calidad de investigado en el Caso N° 347-2019 que se sigue ante la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Segundo.- Precisar que la defensa legal que se concede abarca desde la etapa en que se encuentra hasta la culminación del proceso respecto del Caso N° 347-2019.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Logística Corporativa, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto del cual deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores".

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al señor Miguel José Sidia Carrasco, así como a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Logística Corporativa para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitana